



**RESOLUCIÓN RECTORAL N°034
(8 de noviembre de 2018)**

Por medio de la cual se adopta el Calendario Académico General A, año 2019

La Rectora de la Institución Educativa Manuel José Sierra, en uso de sus funciones administrativas y en especial las conferidas en el artículo 6° de la Resolución Departamental 2018060362150 del 2 de octubre de 2018, Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, Resolución 2018060364798 del 22 de octubre del año 2018, Ley 115 de 1994 y Ley 715 del 2001,

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Departamental N° 2018060362150 del 2 de octubre de 2018 y la Resolución 2018060364798 del 22 de octubre de 2018, responsabiliza al Rector para organizar y adoptar el Calendario de la Institución Educativa, teniendo en cuenta el Decreto 1850 de 2002, la Ley 715 de 2001, Decreto 1860 de 1994, Resolución Nacional 144 de 2001, decreto 1373 de 2007, decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

La ley 115 de 1994 delega en los Secretarios de Educación Departamental para que fijen los criterios para prestación del servicio educativo.

El Decreto 1850 de 2002, asigna responsabilidad a las entidades territoriales certificadas para expedir el Calendario Académico cada año lectivo.

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2019 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.



El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

El Ministerio de Educación mediante el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2019, donde se incluirá el "Día E" en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N°02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "*DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR*", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.



Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *"Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo"*.

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los *"HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN"*. Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

Que según Acta número 008 del 31 de octubre de 2018 se estableció el calendario académico para el 2019 por parte del consejo directivo.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

El 26 de febrero, será el día del docente orientador, según resolución 2018060364798 del 22 de octubre de 2018.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Distribuir el tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada periodo lectivo semestral.

ARTÍCULO 2º: Los establecimientos educativos de Calendario A, desarrollaremos un calendario académico para el **año lectivo 2019** que inicia el 08 de enero del 2019 y finaliza el 29 de noviembre de 2019 y tendrá dos periodos semestrales, para el desarrollo de las actividades pedagógicas, para el cumplimiento de las 40 semanas así:



PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el **14 de enero** y el **7 de junio de 2019**, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

20 semanas lectivas comprendidas entre el **14 de enero** y el **07 de junio de 2019**, de trabajo académico con los estudiantes. Tiempo que dedicaremos los directivos docentes y docentes a las funciones propias de nuestro cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Decreto Nacional 1850 del 2002, Decreto 1075 del 2015, directiva 16 del 12 de junio de 2013, Circular 2018090000284 26 de julio de 2018. Durante este primer semestre se tendrán dos periodos académicos, **el primer periodo con 13 semanas de duración y comprendido entre el 14 de enero al 12 de abril de 2019 y el inicio del segundo periodo académico del 22 de abril hasta el 7 de junio (13 semanas).**

SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el 2 de julio del 2019 y el 22 de noviembre de 2019, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

20 SEMANAS LECTIVAS Comprendidas entre el 2 de julio y el 23 de noviembre de 2019, de trabajo académico con los estudiantes. Tiempo que dedicarán los directivos docentes y docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Decreto Nacional 1850 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, directiva ministerial 16 del 12 de junio de 2013, circular 2018090000284 del 26 de julio de 2018.

En este semestre tendremos 2 períodos académicos, terminación del segundo periodo que irá desde el día 2 de julio hasta el día 9 de agosto (6 semanas) y el tercer periodo que irá desde el día 12 de agosto hasta el día 22 de noviembre (14 semanas).

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS AÑO 2019		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN
1º	14 de enero	19 de abril	13 semanas
2º	22 de abril	12 de agosto	13 semanas
3º	12 de agosto	22 de noviembre	14 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Parágrafo 1: Los padres de familia o acudiente recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del Artículo 4º del Decreto Nacional 1290 de 2009 y el decreto 1075 Artículo 2.3.3.3.4 en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo, a más tardar una semana después de finalizado cada período. Así mismo, en la semana séptima de cada periodo se dará informe a los padres de familia de los avances académicos del periodo.

ARTÍCULO 3º – RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. Del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2019		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
2 de enero	12 de enero	2 semanas
15 de abril	17 de abril	1 semana
10 de junio	28 de junio	3 semanas
7 de octubre	11 de octubre	1 semana
25 de noviembre	27 de diciembre	5 semanas
TOTAL		12 semanas

ARTÍCULO 4º - VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. Del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:



VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2019

DESDE	HASTA	DURACIÓN
2 de enero	4 de enero	1 semana
17 de junio	28 de junio	2 semanas
2 de diciembre	27 de diciembre	4 semanas
	TOTAL	7 Semanas

Parágrafo: Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en la modalidad de CLEI correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 – se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución, para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1 y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto 1075 de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2019

PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
8 de enero	11 de enero	7 de octubre	11 de octubre
10 de junio	14 de junio	25 de noviembre	29 de noviembre
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

Parágrafo. El modelo Acrecer de la Gobernación de Antioquia, para el desarrollo del Clei 1, se desarrollará con las orientaciones dadas por Seduca y los operadores del programa.

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2019 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2019

DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
8 de enero	11 de enero	1 semana
15 de abril	17 de abril	1 semana
10 de junio	14 de junio	1 semana
7 de octubre	11 de octubre	1 semana
25 de noviembre	29 de noviembre	1 semana
	TOTAL	5 Semanas

Parágrafo 1º. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 15,16, y 17 de abril (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 16 y 30 de marzo y 6 de abril de 2019.



El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

ARTÍCULO 6°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2019, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2019 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación, antes del 17 de noviembre de 2018 y, de igual manera, remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada periodo semestral.

ARTÍCULO 7°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

Parágrafo: Una vez al mes, a fin de desarrollar las reuniones por áreas se laborarán 6 horas de clase recortadas a 45 minutos con un horario B establecido para este fin. Así mismo se desarrollarán reuniones generales una vez al mes con todas las sedes en el horario de 12:30 a 2:00 pm. Las demás son las establecidas en el plan operativo anual.

ARTÍCULO 8°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:



CONMEMORACIÓN, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día oficial del educador	15 de mayo de 2019
Día de los “héroes caídos en acción”	19 de julio de 2019
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2019
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2019
Día del directivo docente	5 de octubre de 2019
Día del docente orientador	26 de febrero de 2019

ARTÍCULO 9°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 10°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA
De Girardota

ARTÍCULO 11º. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la dirección jurídica procesos de inspección y vigilancia.

Dada en Girardota, a los 8 días del mes de noviembre de 2018.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA MARÍA OSPINA BEDOYA
Rectora